

La suscrita, **Shirley Guadalupe Vázquez Romero**, Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículo Décimo Primero del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la siguiente, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia del conservamiento del Mangle**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un manglar es un ecosistema costero de transición entre la tierra y el mar, caracterizado por la presencia de árboles y arbustos adaptados a vivir en agua salada o salobre. Los manglares se encuentran en regiones tropicales y subtropicales, especialmente a lo largo de las costas bajas y protegidas.

Los manglares son extremadamente importantes debido a la variedad de funciones y beneficios que proporcionan. Estos ecosistemas actúan como barreras naturales contra la erosión costera y las tormentas, ya que sus densas raíces y matorrales ayudan a estabilizar los sedimentos y reducir la fuerza de las olas.

Además, los manglares son hábitats críticos para una amplia variedad de especies vegetales y animales. Muchas especies de peces, crustáceos y moluscos utilizan los manglares como zonas de reproducción y crianza, mientras que las aves acuáticas y migratorias encuentran refugio y alimento en ellos.

Los manglares también desempeñan un papel importante en el ciclo de nutrientes y la calidad del agua, ya que filtran los sedimentos y los contaminantes antes de que lleguen al mar. Además, absorben grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂), ayudando así a mitigar el cambio climático.

A pesar de su importancia, los manglares se encuentran amenazados en muchas partes del mundo debido a la urbanización costera, la deforestación, la contaminación, la acuicultura y la extracción no sostenible de recursos naturales. La conservación y protección de los manglares son fundamentales para mantener la salud de los ecosistemas costeros y preservar la biodiversidad.

México es uno de los países con una gran diversidad y extensión de manglares. Se estima que cuenta con aproximadamente el 6% de los manglares totales en el mundo. Los manglares mexicanos se encuentran principalmente en las costas del Golfo de México, el Mar Caribe y el Pacífico.

Existen diversas especies de manglar en México, en las que se encuentra el Mangle Colorado (*Rhizophora mangle*), Mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle Prieto (*Avicennia germinans*), Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), Mangle caballero (*Rhizophora harrisonii*), *Avicennia bicolor* (*Avicennia bicolor*), Mangle Botoncillo Peninsular (*Conocarpus erectus* var. *Sericeus*)

En el Golfo de México, destacan los manglares de la región de la Laguna de Términos, en el estado de Campeche. Esta área es reconocida por su gran biodiversidad y por albergar especies emblemáticas como el manatí y el cocodrilo.

En la Península de Yucatán, en los estados de Yucatán y Quintana Roo, se encuentran importantes extensiones de manglares. Destacan los manglares de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an y la Reserva de la Biosfera de Ría Lagartos. Estos manglares son hábitat de numerosas especies, incluyendo aves migratorias, tortugas marinas y manatíes.

En la costa del Pacífico, en el estado de Oaxaca, se encuentra la Laguna de Chacahua, que alberga una extensa área de manglares y es considerada una reserva natural importante. En el estado de Nayarit, la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales protege una gran área de manglares en la desembocadura del río San Pedro y San Cristóbal.

El estado de Sonora también cuenta con manglares en algunas zonas costeras. Aunque la presencia de manglares en Sonora no es tan extensa como en otras regiones del país, existen áreas importantes que albergan estos ecosistemas.

En el municipio de Huatabampo, en el sur de Sonora, se encuentra el Área de Protección de Flora y Fauna Bahía de Santa María, que incluye manglares en su extensión. Esta área protegida abarca tanto hábitats marinos como terrestres y es hogar de diversas especies de aves, crustáceos, peces y moluscos.

Además, en el municipio de Puerto Peñasco, se encuentra el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California. Este conjunto de islas e islotes en el Golfo de California también cuenta con manglares en algunas de sus costas. Estos manglares contribuyen a la diversidad biológica de la región y brindan hábitat a diversas especies marinas.

Si bien los manglares en Sonora pueden ser menos extensos que en otras áreas de México, siguen siendo importantes para la conservación de la biodiversidad costera y para brindar servicios ecosistémicos clave, como la protección contra la erosión costera y la crianza de especies marinas. La conservación y protección de estas áreas son fundamentales para garantizar la salud de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales.

Los manglares en México enfrentan amenazas similares a nivel mundial, como la deforestación, la urbanización costera, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos naturales., por ello la importancia de la presente iniciativa, la preservación de los manglares en México es esencial no solo para la conservación de la biodiversidad, sino también para la protección de las comunidades costeras, la mitigación del cambio climático y la seguridad hídrica.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para expresar con mayor entendimiento la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrográficas;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos forestales degradados y terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;</p> <p>IX a XLII...</p>	<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrográficas;</p> <p>VII. Regular la protección, conservación y restauración de los manglares.</p> <p>VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos forestales degradados y terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;</p> <p>IX a XLIII. ...</p>

<p>Artículo 4. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y</p> <p>II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.</p>	<p>Artículo 4. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, las cuencas hidrográficas, así como de las áreas manglares o humedales, y</p> <p>II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.</p>
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>SIN CORRLATIVO.</p> <p>XXXVIII. a LXXXIV. ...</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII Bis. Manglar: Ecosistema costero que se encuentra en regiones tropicales y subtropicales, principalmente en áreas de mareas bajas. Está compuesto por árboles y arbustos adaptados a vivir en ambientes salobres y anegados, donde el agua dulce y el agua salada se mezclan.</p> <p>XXXVIII. a LXXXIV. ...</p>

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforma** la Fracción I, artículo 4; Se **adiciona** una nueva Fracción VII, pasando a ser la actual VII, VIII y recorriéndose todas las demás de manera subsecuente del artículo 3, así como una nueva Fracción XXXVII Bis, artículo 7 todos estos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. a V. ...

VI. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrográficas;

VII. Regular la protección, conservación y restauración de los manglares.

VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos forestales degradados y terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;

IX a XLIII. ...

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, las cuencas hidrográficas, **así como de las áreas manglares o humedales, y**

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXXVI. ...

XXXVII Bis. Manglar: Ecosistema costero que se encuentra en regiones tropicales y subtropicales, principalmente en áreas de mareas bajas. Está compuesto por árboles y arbustos adaptados a vivir en ambientes salobres y anegados, donde el agua dulce y el agua salada se mezclan.

XXXVIII. a LXXXIV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opondan al presente Decreto.

Sede de la Comisión Permanente a los 28 días del mes de junio del 2023.



A T E N T A M E N T E